



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO PACHECO QUINBAYA C.C. 7.706.387
RADICADO: 20001310300320230014000
FECHA: 4032024

Ingreso al Despacho: 14/12/2023

Memorial: 17/08/2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 593 y ss. Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros embargables que, por concepto de contrato, honorarios, anticipos, pagos parciales de obra, reajustes, o cuentas pendientes le adeude DRUMMOND LTD Nit 800.021.308-5 al demandado GUILLERMO PACHECO QUINBAYA C.C. 7.706.387 Dentro del proceso EJECUTIVO, tal como lo solicita el memorialista en su petición.

LIMÍTESE EL PRESENTE EMBARGO Y RETENCION HASTA LA SUMA DE TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$309.620.078).

Téngase presente que, si los bienes son inembargables, deberá informarse de manera inmediata al Juzgado, con estricta aplicación del artículo 594 PAR del C.G.P.

Para su efectividad ofíciase al señor tesorero o pagador de dichas entidades, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 200012031003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, PROCESO N° 20-001-31-03-003-2023-00140 00, y presente el informe respectivo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación. **Previo a ello, debe darse estricta aplicación a lo ordenado en el artículo 593 numeral 4**, debiendo oficiarse al deudor, quien deberá informar acerca de la existencia del crédito, cuando se hace exigible, valor, cualquier embargo anterior y si fue notificado de cesión o si la acepto, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella. So pena de responder por el correspondiente pago.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario, legalmente embargable, que recibe al demandado GUILLERMO PACHECO QUINBAYA C.C. 7.706.387, como empleado de DRUMMOND LTD Nit 800.021.308-5, Oficiese al TESORERO O PAGADOR de DRUMMOND LTD Nit 800.021.308-5, hasta la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$309.620.078) dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Oficiese al TESORERO O PAGADOR de DRUMMOND LTD Nit 800.021.308-5, a fin de que se sirvan hacer los descuentos encomendados, legalmente embargables, y constituir certificado de depósito, a favor del PROCESO No. 20-001-31-03-003-2023-00140-00, a nombre de este Juzgado. Previniéndosele que de lo contrario responderá por estos valores.

Cuenta de depósitos judiciales N° 200012031003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, PROCESO No. 20001-31-03-003-2023-00140-00.

Téngase presente que, si los bienes son inembargables, deberá informarse de manera inmediata al Juzgado, con estricta aplicación del artículo 594 PAR del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2023 00140 00.

Oficio N° 232

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4900a8d6e78c4f01a8b65f213683c2fdeff24f1a1d323c75e676c2279a724a55**

Documento generado en 04/03/2024 11:39:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>